



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2023-26788

Fecha 01/11/2023

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Concesión del beneficio jubilación y asignación de una pensión a varios servidores públicos por antigüedad en el servicio; así también concede una pensión especial a varias personas y eleva el monto a otras pensiones asignadas por el Estado dominicano.

Anexo : Copia de los Decretos núm. 514-23 y 518-23, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 18 de octubre de 2023.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia

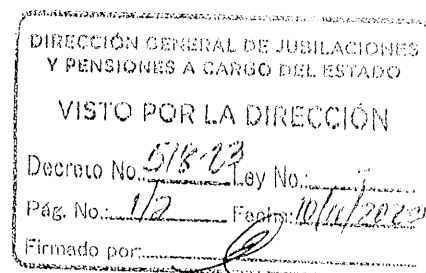
JIP
AQ/il.

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. <u>514-23</u>	Ley No. <u>—</u>
Pág. No. <u>2</u>	Fecha: <u>10/11/2023</u>
Firmado por: <u>[Firma]</u>	



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



NÚMERO: 518-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2023-12898, Pr-In-2023-12900, Pr-In-2023-12901, Pr-In-2023-12902, Pr-In-2023-14690, Pr-In-2023-14990, Pr-In-2023-15414, Pr-In-2023-15533, Pr-In-2023-16396, Pr-In-2023-22909, Pr-In-2023-23280 y Pr-In-2023-24343, del 23 de mayo, del 13, 14, 19, 20 y 28 de junio, del 2, 3 y 4 de octubre de 2023, respectivamente del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Flor María del Rosario A de González	001-0516196-2	12,000.00
2	Altagracia del Rosario Almonte de Casso	001-0520729-4	12,000.00
3	Dionisia Ysolina del Rosario Almonte	001-0515798-6	12,000.00
4	Ramón Ulises del Rosario Almonte	026-0005116-9	12,000.00
5	Antonia Padilla Marte	001-0139772-7	20,000.00
6	Américo Pérez Franco	001-0132752-6	15,000.00
7	Luis Rafael Arias Hernández	001-0455384-7	20,000.00
8	Francisca Antonia Santelises Tavárez	001-0063166-2	30,000.00
9	Elsa Eduvigis Ventura	001-0025088-5	20,000.00
10	Luz Eneida Polanco Hernández de Calvo	071-0020502-5	25,000.00
11	Cristina Julia Mercedes Gómez Fermín	001-0077680-6	25,000.00
12	Juana Aquino Gómez de Rosario	042-0004757-1	10,000.00
13	Idaisa Josefina Guerrero de Guzmán	001-0105482-3	10,000.00
14	Gladys Margarita Cedeño Rijo de Hernández	085-0004684-5	10,000.00
15	Juana Martínez Ruiz	001-0704417-4	10,000.00
16	Hermán Mercedes Blanco Escaño	001-0012428-8	25,000.00
17	Agustín Luciano Alvarado Luciano	001-0137801-6	30,000.00
18	Hilda Altagracia Guzmán de la Cruz	001-1265772-1	30,000.00
19	Amantina del Carmen Núñez	001-0190463-9	25,000.00
20	Francia Luisa Méndez Medina	001-1036186-2	40,000.00
21	Juan Norberto Robles Aquino	001-0280335-0	30,000.00





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 518-23 Ley No. 1

Pág. No. 2/2 Fecha: 10/10/2023

Firmado por: [Firma]

22	William Antonio Milanese Medrano	010-0078003-9	30,000.00
23	Lucrecia Lourdes Reynoso Mezquita	402-2767313-0	35,000.00
24	Máxima Rosario Montero de Vargas	076-0001003-2	20,000.00
25	Carlos Enrique Maríñez Gil	001-0517993-1	20,000.00
26	Jorge David Santana Peña	028-0002488-3	35,000.00
27	Rubén Benigno José Camilo Rivas	001-0152177-1	60,000.00
28	Luis Manuel Alberto Díaz Cabrera	092-0000637-8	90,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	Cristino Ramón García Ramos	001-0379450-9	50,000.00
2	María Esperanza Méndez P de Rodríguez	001-0812290-4	20,000.00
3	Miguel Antonio Madera	001-1133109-6	75,000.00
4	Ramona Martínez Casado	106-0000550-7	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones de a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

[Firma]
LUIS ABINADER

